



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000501 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025

VISTO:

El expediente con Doc. N°1523448 y Exp. N°1296238 que contiene la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Corrales, mediante el cual peticiona la **LIBRE DISPONIBILIDAD**, respecto a un área de 4701.25 m<sup>2</sup>, del predio de Maestranza Municipal del Sector Loma del Viento, distrito de Corrales, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

2.- Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

3.- Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

4.- Que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, se resolvió comunicar que mediante actas de entrega y recepción de fecha 26 de mayo del 2006 se transfirió la competencia al Gobierno Regional de Tumbes para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35° de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

5.- Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

6.- Que, mediante EXP. Con DOC. N°1523448 y con EXP. N°1296238, del 22 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Corrales, solicito la libre disponibilidad del área Maestranza Municipal del Sector Loma del Viento – CC.PP. Corrales, con un área de 4,701.25 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.15.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000501 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025



Que, el inciso 2 del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que los Gobierno Regionales con funciones transferidas son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.

8.- Que, en tal sentido, como parte de la evaluación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial Gerencia de Acondicionamiento Territorial - GRT, evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes; en segundo orden, la libre disponibilidad; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de "el Reglamento". De igual manera, verifica los requisitos comunes detallados en el artículo 100° y de "el Reglamento".

9.- Que, por su parte el artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisiblé la solicitud.

10.- Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial Gerencia de Acondicionamiento Territorial - GRT, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de análisis, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11.- Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial - GRT, evaluó la documentación técnica presentada por "la Municipalidad distrital de Corrales", emitiendo el Informe Legal N°0158-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, del 24 de octubre de 2023, en el cual se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

- I) Según la solicitud ingresada con N° Doc.: 1523448, y N° Exp.:1296238, se detectó que existe discrepancia entre lo recomendado en los documentos adjuntos y lo solicitado por el secretario general de la Municipalidad distrital de Corrales.
- II) No se ha señalado si lo solicitado es para la ejecución de un proyecto o para otros fines.
- III) Aclarar o reformular su pedido mediante algún acto de administración o disposición regulado en el artículo 221° del Reglamento de la Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.

12.- Que, en ese contexto mediante OFICIO N°453-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM. de 03 de noviembre del 2023 (en adelante "el Oficio"), la Sub Gerencia de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000501 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025



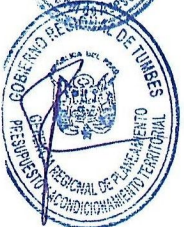
Acondicionamiento Territorial – GRT, informó a la "Municipalidad distrital de Corrales" lo advertido respecto a "el predio", requiriéndose que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsane las observaciones detectadas, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de lo solicitado.



13.- Que, "el Oficio" fue notificado el 16 de noviembre de 2023, conforme consta en el cargo de recepción, razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.33 del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444". Por tanto, el plazo otorgado de diez (10) días hábiles.



14.- Que, mediante Nota de Coordinación N°007-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-SG, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial – GRT, solicita a la Secretaría General que informe si la Municipalidad Distrital de Corrales, ha cumplido con alcanzar alguna información levantando las observaciones referentes a aclarar o reformular su pedido mediante algún acto de administración o disposición.



15.- Que, mediante Informe N°32-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, la jefa de la Oficina de Trámite Documentario señala que se ha realizado la búsqueda en el sistema SISGEDO desde el 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2023, no existiendo registro alguno que haya presentado alguna documentación referente o reformular su pedido mediante algún acto de administración o disposición por parte de la Municipalidad distrital de Corrales.

16.- Que, mediante INFORME LEGAL N° 138-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 25 de julio del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que teniendo en cuenta que la Municipalidad distrital de Corrales, no aclaró o reformuló su pedido mediante algún tipo de acto de administración o disposición en el plazo establecido de diez (10) días hábiles del área de Maestranza Municipal del sector Loma del Viento CCPP. Nuevo Corrales, pese a estar válidamente notificada mediante Oficio N°453-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, con fecha de recepción 16 de noviembre del 2023. En ese sentido, mediante acto resolutorio se deberá declarar inadmisibile lo solicitado conforme a lo señalado en el artículo 189.2 del "Reglamento".



17.- Que, mediante INFORME N° 501-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 30 de julio del 2025, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial-GRT, informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo opinado por el área legal de su Unidad Orgánica, mediante documento descrito en el párrafo precedente, adjuntando para tal efecto 04 ejemplares de acto resolutorio, declarando la inadmisibilidad de lo solicitado por la administrada Municipalidad distrital de Corrales mediante Oficio N° 080-2023/MDC-S.G, CON REG. DOC. N° 15234488, de fecha 22 de junio de 2023.

18.- Que, mediante INFORME N° 928-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina se DECLARE INADMISIBLE la solicitud de LIBRE DISPONIBILIDAD del área Maestranza Municipal del Sector Loma del Viento CC.PP. Corrales, con un área de 4,701.25 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.15; promovida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES, mediante OFICIO N° 080-2023/MDC-S.G, CON REG. DOC. N° 15234488, de fecha 22 de junio de 2023, en atención a los fundamentos antes expuestos y se emita, el acto resolutorio con las formalidades de Ley.




"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000501-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 28 AGO 2025




19.- Que, conforme lo detallado en la presente resolución "la Municipalidad distrital de Corrales" no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio" dentro del plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de libre disponibilidad y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo. De conformidad con lo establecido en el T.U.O de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.



20.- Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY N°27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **LIBRE DISPONIBILIDAD** de un área de 4701.25 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.15 ml, del área de Maestranza del sector Loma del Viento Nuevo Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes y departamento Tumbes, presentado por el Secretario General de la Municipalidad distrital de Corrales, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Municipalidad distrital de Corrales y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL